

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00687-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 100.000,00

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 066  
DEL 07 DE JULIO DE 2021

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c641c54674e9642db4035a2a2b6fe5cb6291a6b43f5b3198031d9e046919fe2**  
Documento generado en 05/07/2021 11:50:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>